



ANEXO

Modificación del Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA

1. Modificar el numeral 6.1, "Definiciones operativas", del apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES", conforme al siguiente detalle:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones operativas

- **Aislamiento en el ámbito comunitario:** Procedimiento por el cual a una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 y que no requiera hospitalización se le indica aislamiento domiciliario.

Durante el aislamiento se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes asintomáticos el aislamiento se mantiene hasta 14 días transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para diagnóstico.

Para el caso de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como en aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia determinados por la Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme al numeral 6.3 del presente Documento Técnico, a los pacientes sintomáticos se les restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 10 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes asintomáticos, el aislamiento se mantiene hasta 10 días transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para PCR o prueba de detección de antígeno para diagnóstico.

(...)

- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 por un lapso de 14 días a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio.

Para el caso de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como en aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia determinados por la Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme al numeral 6.3 del presente Documento Técnico, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 por un lapso de 10 días contados a partir del último día de exposición con el caso; sin embargo, podría





acortarse a 7 días si hay una prueba molecular negativa, realizada a partir del día 5 posterior al último día de contacto.

(...)”.

2. Incorporar el numeral 6.3 al apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES", conforme al siguiente detalle:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 6.3** *La Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, determina, mediante documento suscrito por su Director General, el tiempo de aislamiento para aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Salud y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades."*

